INE/CG810/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, EL C. JOSÉ ARMÍN MARÍN SAURY, EN EL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/628/2021/TAB

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/628/2021/TAB,** integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El once de junio de dos mil veintiuno se recibió vía electrónica en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja de seis de junio de dos mil veintiuno, recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, suscrito por el C. Pedro Alonso Flores, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del C. José Armin Marín Saury, otrora candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, postulado por el Partido Verde Ecologista de México; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tabasco. (Fojas 1 a 23 del expediente digital)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(…)

HECHOS:
1.- El 04 de octubre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la elección de diputados a la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como para la renovación de los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco.

2. El 19 de abril de 2021, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el Acuerdo CE/2021/036, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio para las candidaturas a municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, postuladas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario2020-2021.

3.- El 19 de abril, dio inicio el periodo de campañas electorales, las cuales tendrán una duración de 45 días, por lo que concluirán el 02 de junio de 2021.

4.- El mismo día 19 de abril del 2021, de inicio de las campañas, el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la Mañana "programa que se transmite en el horario de 7:00 a 9:00 horas, por los locutores Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 45:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: que agradece el espacio que se le ha dado en la radio en la que se encuentra presente, dando a conocer su plataforma de gobierno que sostendrá de volver a ser presidente, que siempre le ha servido a su pueblo, que es importante ayudar a la gente, que conoce las necesidades de la gente y sus comunidades, que Zapata fue el segundo municipio en obtener la vacuna COVID, que los apoyos federales van a seguir llegado a Emiliano Zapata no importa el partido que sea, que tiene relaciones con diversos actores políticos, que tiene el proyecto de Villa Chablé , gestionara estímulos Fiscales el 8% que se le otorgue al Zapata, firmar convenio con los pastores de las iglesias para fortalecer valores, entre otras actividades que va a realizar.

5.- El mismo día 19 de abril del 2021, por la tarde el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región de la tarde "programa que se transmite en el horario de 12:00 a 14:00 horas, por el locutor,

Carlos Antonio vela soto, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 45:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: agradeció el espacio otorgado por la radio, manifestó que la caminata que realizo por la mañana y que durante su recorrido tuvo mucha muestra de aceptación, también manifestó que conoce las necesidades de su pueblo en diferentes rubros, así mismo dijo que los recursos federales seguirán bajando, también manifestó su deseo de que se recuperen los valores sociales, a través de la realización de programas con las diferentes iglesias, entre otras actividades que va a realizar.

6.- El día 26 de abril del 2021, el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la Mañana" programa que se transmite en el horario de 7:00 a 9:00 horas, por los locutores Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 40:00 minutos entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: sobre los programas de desarrollo urbano para el municipio de Emiliano Zapata, el crecimiento de las colonias, que implementara una ley de regularizar las colonias, el tema de drenaje y relleno, reubicación de los habitantes de la boca de Chacama que viven a orillas del río, que buscar solución a los problemas de Zapata en los primeros 100 días, justifico que el gallo realizado día 24 de abril de 2021, que este le fue organizado por sus amigos de Chablé y participaron 1300 vehículos, continuo hablando del problema del agua que sabe cómo resolverlo, que solucionara el problema de inseguridad, legalizara y regularizara las colonias, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

7.- El mismo día 26 de abril del 2021, por la tarde el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la Tarde" programa que se transmite en el horario de 12:00 a 14:00 horas, por los locutores Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 30:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: el llamado a los jóvenes al voto como aquellos que emiten su voto por primera vez para que voten por el denunciado, que reconoce la importancia de los medios de comunicación para que se enteren de los proyectos y propuestas de los demás candidatos, que él tiene claro el problema de las comunidades y sabe que recursos utilizar, como programa también implementara genética en el hato ganadero, dará ayuda a los campesinos para la siembra de maíz, apoyara directamente al productor, que realizara un museo interactivo en el mercado de la colonia el Tucuy, como proyecto tiene realizar un mirador, realizara casa de la

cultura en el poblado villa Chablé, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

8.- El día 3 de mayo del 2021, el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la Mañana "programa que se transmite en el horario de 7:00 a 9:00 horas, por los locutores Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 25:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: que realizara el proyecto del museo interactivo, hizo referencia al festejo del día del. niño, toco el tema del problema que se vive con el agua, que en su gobierno abra ayuda a los albañiles, que implementara el proyecto sobre genética ganadera ayudar al productor para sacar silos de maíz en una hectárea, fomentara la crianza de pescado, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

9.- El mismo día 3 de mayo del 2021, por la tarde el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la Tarde" programa que se transmite en el horario de 12:00 a 14:00 horas, por los locutores Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 30:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: que solucionara los problemas agua, que en los primeros 100 días bajara recursos, proyecto realizar la deportiva Chacama y Chablé, que promoverá el deporte, tramitara de la comunidad Gregorio Méndez el pago de deuda que tiene con lo del agua, pidió tener debates con los candidatos, que le dará empleo a los albañiles en las obras que realice en Zapata, se compromete a dar en donación terrenos para viviendo a través de sorteo de tómbola para asignación de lotes, que supero en 304 obras a los presidentes anteriores haciendo alusión que es presidente actualmente con licencia, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

10.- El día 10 de mayo del 2021, el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la Mañana "programa que se transmite en el horario de 7:00 a 9:00 horas, por los locutores Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 20:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: que felicitaba a las madres en su día, lo importante que es el día 10 de mayo, valores humanos que tienen las madres, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

11. -El día 17 de mayo del 2021, por la tarde el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la Tarde" programa que se transmite en el horario de 12:00 a 14:00 horas, por los locutores Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 30:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: sobre la evaluación de su campaña que muy bien y volverá a ser presidente por la vía de reelección, de la visita al poblado Gregorio Méndez, de las propuestas de obras publica ,como es red agua, mantenimiento a drenaje, pavimentación de las calles, tomo el tema de inseguridad, lo que hará en los primeros 100 días, que dará apoyo económico mensual a madres solteras, que su gobierno será el que resolverá los problemas sociales, dará despensas como apoyo, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

12.-El día 24 de mayo del 2021, el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la mañana" programa que se transmite en el horario de 7:00 a 9:00 horas, por los locutores Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 45:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: sobre el apoyo que les dará a las personas de la tercera edad de manera quincenal, apoyo para rehabilitación de infraestructura de las escuelas destinando un fondo de $4,000,000.00 de pesos (cuatro millones de pesos Mexicanos), que realizara un programa de capacitación para el personal del ayuntamiento, que a nadie le va a retirar los programas federales, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

13.- El mismo día 24 de mayo del 2021, por la tarde el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Regiónhoy de la tarde" programa que se transmite en el horario de 12:00 a 14:00 horas, por el locutor, Carlos Antonio vela soto, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 45:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: sobre el apoyo que les dará a las personas de la tercera edad de manera quincenal, apoyo para rehabilitación de infraestructura de las escuelas destinando un fondo de $4,000,000.00 de pesos (cuatro millones de pesos Mexicanos), que realizara un programa de capacitación para el personal del ayuntamiento, que a nadie le va a retirar los programas federales, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

14.- El día 31 de mayo del 2021, el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la mañana "programa que se transmite en el horario de 7:00 a 9:00 horas, por los locutores, Alfredo Naranjo y Gibran Aysa, por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 45:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: hablo sobre violencia política que está sufriendo por parte de otros partidos como de MORENA, que no va a caer en provocación, llamo al electorado a salir a votar el día 6 de junio, hablo del cierre de campaña que hará en días próximos, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

15.- El mismo día 31 de mayo del 2021, por la tarde el candidato del Partido Verde Ecologista de México C. José Armin Marín Saury, acudió a entrevista a la estación de radio 99.9 FM globo estéreo, al noticiero denominado "Nuestra Región hoy de la tarde" programa que se transmite en el horario de 12:00 a 14:00 horas, por el locutor, Carlos Antonio Vela Soto , por lo que en dicha entrevista se le dio espacio de 45:00 minutos aproximadamente entre preguntas y respuesta, uso de la voz del denunciado, en dicho espacio informativo en 'resumen manifestó entre otras cosas lo siguiente: hablo que el equipo que lo acompaña se ha puesto la camiseta, agradeció a los habitantes de Gregorio Méndez y Chacama el apoyo que le han dado a su campaña, llamo al electorado a salir a votar el día 6 de junio, hablo del cierre de campaña que hará en días próximos, entre otras actividades que va a realizar dentro de su programa de gobierno.

16.-El artículo 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual manera señala el citado artículo (SIC) que tiene derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación sea radio y televisión, este derecho en tiempo electoral y sobre en campaña será de acuerdo a los tiempos y pautas que se le destine a cada partido por el instituto nacional.

17.- Que con fecha 19 de abril que comenzaron las campañas electorales el candidato José Armin Marín Saury candidato a la presidencia municipal por el partido Verde Ecologista de México fijo en diferente punto del municipio 10 lonas en la cual aparece su fotografía, así como su propuesta de campaña de ubicación de lonas las cuales son las siguiente:

1.- Villa Chablé, calle Av. Carlos A. Madraza., a un costado del hotel la isla el muro en el muro del hotel conforme se acredita con la fotografía.
2.- Lona en calle prolongación Leona Vicario esquina con camino ganadero fijada en la pared de la chatarrera, conforme se acredita con la fotografía que se anexa.
3.- Lona en calle Av. Corregidora, entre Usumacinta y Leona Vicario, fijada en la pared de la Farmacia Guadalajara, conforme se acredita con la fotografía que se anexa.
4.- Lona en Calle Av. Corregidora, esquina Vicente Guerrero, Frente al Panteón Municipal fijada a la pared de una casa, conforme se acredita con la fotografía que se anexa.
5.- Lona en calle revolución, carretera Emiliano Zapata Villa Hermosa Escárcega, en la Colonia El Piedral, fijada a un costado del Hotel Lolita, conforme se acredita con la fotografía que se anexa.
6.- Lona en calle 20 de noviembre, esquina con Tampico, Col José Lehman, fijado en la panadería murillo en la esquina, conforme se acredita con la fotografía que se anexa.
7.- Lona en calle 2 de abril, camino ganadero, Col. Alberto Madraza y/o Infonavit, fijada frente a la pared de una casa casi a la salida de la esquina de la calle camino ganadero, cerca de la escuela federal, conforme se acredita con la fotografía.
8.- Lona en la calle Prolongación Camino Real, Col. El Mangal No.2, fijada en la barda de una casa, conforme se acredita con la fotografía que se anexa.
9.- Lona en el edificio del Consorcio Marín, donde se encuentra la gasolinera, en Av. Chiapas, fijada frente a la pared del consorcio Marín, conforme se acredita con la fotografía que se anexa.
10.- Lona en Calle Gregorio Méndez, entre Simón Sarlat y esquina con Corregidora, fijada en la pared del edificio de la chapulina, que da a la esquina de la calle corregidora, conforme se acredita con la fotografía que se anexa.

Este punto de hechos lo acredito con el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular Suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Alejandro Torres su carácter de secretario ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) de Tabasco, de fecha (28) veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la cual agrego ala presente queja para que surta sus efectos correspondientes.

18.- Que con fecha 24 de abril, el Candidato a la presidencia Municipal del Partido Verde Ecologista de México el c. José Armin Marín Saury organizó un gallo e circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 28 de abril del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista José Armin Marín Sauri:

1. Se muestran 19 fotografías del Gallo realizado por el C. José Armin Marín Sauri Candidato a presidente Municipal por el Partido Verde Ecologista de México donde se ve aproximadamente de 50 a 80 vehículos y grupos aproximadamente unas 120

personas total dentro de los vehículos y con camisetas color blanca con letras color verde se lee 165 me gusta, 241 veces compartidos y 16 comentarios.
2. Se observa en la siguiente publicación la fotografía de una joven entre 18 y 20 años de edad, cabello color negro, rizado, portando una camiseta color verde con y un trio de tambores y en las manos unas varitas de madera y al fondo un grupo de personas con camisetas color verde y gorras color blanca con letras color verde, portando varios en las manos cartulinas con frases. Se lee 34 me gusta
3. Se observa en la siguiente publicación 4 fotografías en las cuales se logra observar un grupo como de aproximadamente unas 100 personas alzando las manos, y mostrando algunas cartulinas con frases, portando playeras color verde con letras que dice ARMIN MARIN y otras 3 fotografías más con un grupo de personas con camisetas color blanca y otros con camisetas color verde, con letras color blancas, caminando por la calle. Se lee 48 me gustas, 7 veces compartidas y 1 comentario
4. Se observa en la siguiente publicación con una pequeña descripción, en la que se logra observar 1 fotografía de una persona de sexo femenino, de complexión robusta, portando un sombrero artesanal, acompañada de otra persona de sexo masculino portando ambos playeras color verde, y cubre bocas del mismo color, con letras blancas, y al fondo se logra observar un grupo de aproximadamente de 25 a 30 personas unas con playeras color verde y blancas, y otras con ropa casual. Se lee; 79 me gusta, 3 veces compartidas y 20 comentarios.
5. Se observa la publicación de un video de una transmisión en vivo cuya duración es 10:59 minutos donde se aprecia un grupo de personas circulando por la vía pública; aproximadamente unos 30 motociclistas y aproximadamente de 30 a 40 vehículos. Se lee 103 me gusta 40 veces compartidas y 88 comentarios.
6. Se observa en la siguiente publicación 1 fotografía con u (sic) grupo de aproximadamente 100 personas alzando las manos, portando playeras de color verde con letras color blanca en donde dice ARMIN MARIN, y otras personas portando camisetas de color blanca con letras color verde con las mismas letras, y mostrando unas cartulinas con frases. Se lee 103 me gusta, 8 veces compartidas y 40 comentarios.

19.- Acta circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 5 de mayo del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista José Armin Marín Sauri:

1. Publicación de video grabado en vivo Wiky Palomo Oficial del día 26 de abril del presente año, la duración del video de 3:42 (tres minutos con cuarenta y dos segundos) con una descripción en la cual se observa una serie de aproximadamente 150 personas, con playeras en color verde y otras color blanca, con gorras, y un comediante, sexo masculino, de color piel morena, peluca color rubio, de estatura baja y complexión media, con playera donde se aprecia una X con la palabra ARMIN MARIN, realizando una seria de preguntas a una persona de sexo masculino, color

de piel clara, portando sombrero, camisa color blanca, con un emblema color verde, Se lee; 1,961 reacciones, 643 veces compartidas y 281 comentarios.
2. Publicación de video con nombre "les comparto el proyecto; Mirador "Balcón del Usumacinta" el cual acentuará la sustentabilidad en el Rio Usumacinta, y Buscaremos en conjunto con otros proyectos, posicionas a Zapata como un destino turístico. Y al final del texto" con una duración de 3:35 (tres minutos con treinta y cinco segundos) con una pequeña descripción de la publicación, con introducción de Es X Emiliano Zapata, la palabra PROYECTOS ESTRATÉGICOS 2021-2024, MIRADOR DEL BALCON DEL USUMACINTA, proyecto; en la que se observa una zona geográfica desde Vista Aérea, y una serie de paisaje tipo desde altura, y un proyecto arquitectónico en programa 30,.Se lee; 629 reacciones, 85 comentarios y 311 compartidas.
3. Publicación de video con nombre "Les comparto el proyecto del "Museo Antropológico Interactivo Montecristo" Contará con diversas áreas de recreación y convivencia familiar. Te invito a conocer la propuesta y también me gustarla saber tu opinión.#esxEmilianozapata#niñosyniñasfelices#interactivo#MuseointeractivoE", con duración de 5:24(cinco minutos con veinticuatro segundos) con una pequeña descripción de la publicación, con introducción de Es X Emiliano Zapata, posteriormente la palabra ARMIN MARIN, y debajo de estas PRESIDENTE MUNICIPAL 2021-2024, y posteriormente la palabra PROYECTOS ESTRATEGICOS 2021-2024, Museo Antropológico Interactivo Montecristo, Proyecto: en la que se observa una zona geográfica desde Vista Aérea y una serie de animación de un proyecto de estructura en programa 3D,. Se lee; 38 reacciones y 77 comentarios.

20.- Acta circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 7 de mayo del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista José Armin Marín Saury :

1. Desplegando, al efecto, una página de Facebook, en la que de forma inmediata me aparece una pantalla emergente, en la que se observa del centro en la parte superior un dibujo en blanco azul, tipo boceto de lo que parece ser una persona del género masculino, camisa blanca, color tez blanca, complexión media, alta, y portando sobrero. En la parte central como principal se logran ver un video con nombre "GUARDERIA PUBLICAINFANTIL, PROYECTO", CON UNA DURACIONN DE 2:38 (DOS MINUTOS CON TREINTA Y OCHO SEGUNDOS) con una pequeña descripción de la publicación, con introducción de Es X Emiliano Zapata, posteriormente la palabra ARMIN MARIN, y debajo de estas PRESIDENTE MUNICPAL 2021-2024, "GUARDERIA PUBLICA INFANTIL, PROYECTO ",; en la que se observa una zona geográfica desde Vista Aérea y una serie de paisaje tipo desde las alturas y un proyecto arquitectónico en programa3D,. Se lee 629 reacciones, 85 comentarios y 311 Compartidas.

22.- Acta circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 8 de mayo del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista José Armin Marín Saury:

1. Desplegando, al efecto, una página de Facebook, en la que, de forma inmediata me aparece una pantalla emergente, en ala (sic) que se observa del centro en la parte superior un dibujo en blanco y azul, tipo boceto de lo que parece ser una persona del género (sic) masculino, camisa blanca, color piel tez blanca, complexión media, alta, y portando sombrero. En la parte central como principal se logran ver dos videos con nombre "Todo Tucuy está con nosotros, muchas gracias por ser parte de este gran proyecto" #esxemilianozapata #EmilianoZapata#jovenesconarmin #PropuestaVerde, el primero con una duración de 00:08 segundo (ocho Segundos) con una pequeña descripción de la publicación se logra observar un grupo de aproximadamente 200 personas, la mayor parte portando camisas color verde y blancas en donde se aprecia una la letra X, y la palabra ARMIN MARIN, portando también gorras y el otro video con duración de 00:39 segundos (treinta y nueve segundos), en donde se logra observar un grupo de aproximadamente 200 personas, caminando sobre la calle , la mayor parte portando camisas color verde, y blancas en donde se aprecia una letra X, y la palabras ARMIN MARIN, portando también gorras y no se percibe que exista dron (sic) alguno en el video. Se lee; 402 reacciones, 136 comentario y 222 compartidas.

23.- Acta circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 18 de mayo del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista José Armin Marín Sauri:

1. Desplegando, al efecto, una página de Facebook, en la que, de forma inmediata, me aparece una pantalla emergente, en la que se observa del centro en la parte superior un dibujo en blanco y azul, tipo boceto de lo que parece ser una persona del género(sic) masculino, camisa blanca, color piel tez blanca, complexión media, alta y portando sobrero, y enfrente del (sic) una persona de sexo femenino tes morena, complexión baja. En la parte central como principal se observa una publicación con el título de: "Les comparto el proyecto del ciclo pista Malecón-La isla, la cual creara un esquema de movilidad saludable y urbanización inclusiva, para fomentar el deporte y atraer el turismo para detonar el desarrollo económico de Emiliano Zapata #ciclopista #recursonatural #RioUsumacinta#movilidadsaludable #turismodeportivo #EmilianoZapata #EsXEmilianoZapata. El video de 3:47(tres minutos con cuarenta y siete minutos) con una pequeña descripción del video con introducción de Es XEmiliano Zapata, posteriormente la palabra ARMIN MARIN, y debajo de estas PRESIDENTE MUNICIPAL 2021-2024, y posteriormente la palabra PROYECTOS ESTRATEGICOS 2021-2024 "GUARDERIA PUBLICA INFANTIL,PROYECTO",; en la que se observa una zona geográfica desde vista Aérea, y una serie de paisaje tipo desde las alturas, y un proyecto arqueológico en programa 3D, .Se lee 351 reacciones, 56 comentarios y 311 compartidas.

24.- Acta circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 25 de mayo del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista José Armin Marín Sauri:

1. Desplegando, al efecto, una página de Facebook, en la que, de forma inmediata, me aparece una pantalla emergente, en la que se observa del centro en la parte inferior un dibujo en blanco y azul, tipo boceto de lo que parece ser una persona del género masculino, camisa blanca, color piel tez blanca, complexión media, alta y portando sombrero, y enfrente de la una persona de sexo femenino, tes morenas, complexión baja. En la parte central como principal se observa una publicación con el título de: "Los poblados y villas del municipio son muy importantes para nosotros, vamos a resolver los problemas en general, pero también queremos apostar al desarrollo de la infraestructura y promover los valores familiares y el deporte, es por ello que durante nuestra administración, construiremos las unidades deportivas del Poblado Gregario Méndez Magaña, Poblado Chacama y la Villa Chablé #pobladogregoriomendez #pobladochacama #villachable #EsXEmilianoZapata#arminmarinsaury" El video de 3:45(tres minutos con cuarenta y cinco minutos) con una pequeña descripción del video, con introducción de Es X Emiliano Zapata, posteriormente la palabra ARMMIN MARÍN debajo de estas PRESIDENTE MUNICIPAL 2021-2024, y posteriormente la palabra PROYECTOS ESTRATEGICOS 2021-2024, "UNIDADESDEPORTIVAS, POB. GREGORIO MÉNDEZMAGAÑA, POB. CHACAMA, VILLA CHABLE, Proyectos; en la que se observa una zona geográfica desde Vista Aérea, y una serie de simulación de superficies y estructuras que al parecer es como un modelo de una unidad deportiva, se 1 logra visualizar que es un proyecto arquitectónico realizado en programas 3D con animación y seguimiento de imágenes y efectos tridimensionales, se lee 329 reacciones, 65 comentarios y 119 compartidas.

25.- Acta circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 25 de mayo del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista José Armin Marín Sauri:

1. Desplegando, al efecto, una página de Facebook, en la que, de forma inmediata, me aparece una pantalla emergente, en la que se observa del centro en la parte inferior un dibujo en blanco y azul, tipo boceto de lo que parece ser una persona del género masculino, camisa blanca, color piel tez blanca, complexión media, alta y portando sobrero. En la parte central como principal se logra ver un video con nombre "Les comparto el proyecto de modernización de la Unidad Deportiva Ventura Marín. Mejores espacios recreativos ayudan a forjar niños y jóvenes con valores. Hagamos de Emiliano Zapata un municipio grande, próspero y que este a la vanguardia de los nuevos tiempos. #Propuestas 2021 #EsX Emiliano Zapata #Emiliano Zapata#arminmarinsaury, con una duración de 2:45(dos minutos con cuarenta y cinco segundos) con una pequeña descripción de la publicación, con

introducción de Es X Emiliano Zapata, posteriormente la palabra Armin Marín y debajo de estas PRESIDENTE MUNICIPAL2021-2024 y posteriormente la palabra PROYECTOS ESTRATEGICO 2021-2024,UNIDAD DEPORTIVAVENTURAMARIN OCAMPO, Proyecto; en la que se observa una zona geográfica desde Vista Aérea, y una serie de simulación de superficies y estructuras que al parecer es como un modelo de una unidad deportiva se logra visualizar que es un proyecto arquitectónico realizado en programas 3D con animación y seguimiento de imágenes y efecto tridimensionales, Se lee 324 reacciones, 61comentariosy126 compartidas.

26.- PRE CIERRE DE CAMPAÑA DE ARMÍN MARÍN SAURY EN GREGORIO MÉNDEZY CHACAMA por el candidato a presidente Municipal indicado del Partido Verde Ecologista de México 29 de mayo 2021 en hora de publicación a las (20:47 hrs) por la página de Facebook nombrada Comité PVEM E.ZAPATA,TABASCO como título PRE CIERRE DE CAMPAÑA DE ARMÍN MARÍN SAURY EN GREGORIO MÉNDEZY CHACAMA en el que se observa en la parte frontal del video diversas personas también mostrando la participación del antes enunciado vestido con una camisa blanca con logo del partido verde, pantalón de mezclilla azul oscuro, sombrero, cinturón piteado, globos lineales color verde, se observa una cámara profesional, que reproduce una trasmisión cerca de mil personas que cumplieron con las medidas implementadas por las autoridades de salud, se dieron cita en cada una de las comunidades para refrendarle su apoyo a los candidatos del Partido Verde.

27. PRE CIERRE DE CAMPAÑA DE ARMÍN MARÍN SAURY EN GREGORIO MÉNDEZY CHACAMA por el candidato a presidente Municipal indicado del Partido Verde Ecologista de México 29 de mayo 2021 en hora de publicación a las (20:46 hrs) por la página de Facebook nombrada Comité PVEM E.ZAPATA,TABASCOcomo título PRE CIERRE DE CAMPAÑA DE ARMÍN MARÍN SAURY EN GREGORIO MÉNDEZ Y CHACAMA en el que se observa en la parte frontal del video diversas personas poblado Chacama también mostrando la participación del antes enunciado vestido con una camisa blanca con logo del partido verde, pantalón de mezclilla azul oscuro, sombrero, cinturón piteado, globos lineales color verde, se observa una fotografías con cerca de mil personas .

28. CIERRE DE CAMPAÑA Comité PVEM E Zapata, Tabasco 1 de junio a las En la Villa Chablé los ciudadanos han decidido brindarles su apoyo a los candidatos a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata. Por el candidato a presidente Municipal indicado del Partido Verde Ecologista de México en hora de publicación a las (22:50 hrs) por la página de Facebook nombrada Comité PVEM E.ZAPATA,TABASCO se observa en la parte frontal del video diversas personas también mostrando la participación del antes enunciado vestido con una camisa blanca con logo del partido verde, pantalón de mezclilla azul oscuro, sombrero, cinturón piteado, globos lineales color verde, se observa una cámara profesional, que reproduce una

trasmisión cerca de mil personas que cumplieron con las medidas implementadas por las autoridades de salud, se dieron cita en cada una de las comunidades para refrendarle su apoyo a los candidatos del Partido Verde se observa una cámara profesional, que reproduce una transmisión de ciento personas con batucada.

29.- CIERRE DE Comité PVEM E Zapata, Tabasco 2 de junio al Gran cierre de campaña en Emiliano Zapata, confirmamos nuestro triunfo con 7 mil 500 ciudadanos que siguen confiando en nosotros. En hora de publicación a las (21:24 hrs) por la página de Facebook nombrada Comité PVEM E.ZAPATA,TABASCO se observa en la parte frontal del video diversas personas también mostrando la participación del antes enunciado vestido con una camisa blanca con logo del partido verde, pantalón de mezclilla azul claro, sombrero, cinturón piteado, globos lineales color verde, con banderas de color verde, pancartas color verde, instalación de carpa cuadrada color rojo, batucada, sonido de audio se observa una cámara profesional, que reproduce una trasmisión cerca de 7 mil 500 personas un templete donde se sube el indicado candidato donde ase uso de la voz.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICO. - Conforme a los hechos antes descritos, el Partido Verde Ecologista de México vulnera lo establecido en el artículo 41 Base VI párrafo 3 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 243, 443, 445 demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y de Procedimientos Electorales.

Por su parte el articulo 41 base 1 párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El mismo artículo 41, Base VI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una prohibición a saber: se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.

En el caso particular el candidato José Armin Marín Saury, a la presidencia municipal de Emiliano Zapata, del Partido Verde Ecologista de México, con la adquisición de cobertura informativa en la radio, los eventos que de campaña que ha realizado desde inicio ha rebasado los topes de gastos de campaña por lo cual debe ser sancionado como lo marca la Ley, pues en el ánimo de reelegirse como presidente municipal del Emiliano Zapata, ha realizado gastos de campañas como se acreditan en la presente denuncia que rebasan el tope establecido en el por Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana de Tabasco en el Acuerdo número CE/2020/ 062 de fecha 12 de diciembre de 2020, en el que estableció como tope para la elección de presidente en el Municipio de Emiliano Zapata, la cantidad de$ 342,168.23, lo cual puede erogar un candidato en la campaña que realice para la obtención del voto, tope que ha sido rebasado por los denunciados.

Por su parte el artículo 243 señala: Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, en el caso que nos ocupa el del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

***1.- LA DOCUMENTALPÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento suscrito por el Secretario Ejecutivo de Instituto de Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdoba de fecha 25 de marzo del 2021*

***2.- LA DOCUMENTALPÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta circunstancial de inspección ocular de fecha 28 de abril de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

***3.- LA DOCUMENTALPÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de las actas circunstanciadas de inspección ocular de fecha 27 de abril del 2021 y 28 de abril del2021, realizada la primera por Lic. Yadira Aurora Espinosa de la Rosa; Adscrita Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la Segunda por el C. Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

***4.- LA DOCUMENTALPÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acta circunstancial de inspección ocular de fecha 5 de mayo de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

5.- LA DOCUMENTALPÚBLICA*. Consistente en la copia certificada del acta circunstancial de inspección ocular de fecha 7 de mayo de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*
6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la copia certificada del acta circunstancial de inspección ocular de fecha 8 de mayo de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

7.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la copia certificada del acta circunstancial de inspección ocular de fecha 17 de mayo de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA*. Consistente en la copia certificada del acta circunstancial de inspección ocular de fecha 18 de mayo de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA*. Consistente en la copia certificada del acta circunstancial de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistente en la copia certificada del acta circunstancial de inspección ocular de fecha 25 de mayo de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

11.- LA DOCUMENTALPÚBLICA*. Consistente en la copia certificada del acta circunstancia de inspección ocular de fecha 29 de mayo de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del*

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja

***12.- LA DOCUMENTALPÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del acta circunstancia de inspección ocular de fecha 01 de junio de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja*

***13.- LA DOCUMENTALPÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta circunstancia de inspección ocular de fecha 02 de junio de 2021, realizada por el Lic. Miguel Ángel Alejandro Torres, Adscrito a la junta electoral distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dio fe de la publicación difunda en las páginas electrónicas correspondientes. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de la presente queja.*

***2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** - Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.*

***3.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA:** -*
Legal. - Que es el reconocimiento que la Ley ordena e impone para que se tenga la situación que se plantea como cierta puesto que concurren los elementos señalados por la Ley a fin de que se imputen las consecuencias jurídicas señaladas en el capítulo de Derecho de esta ampliación de queja que se interpone.

Humana. - Consistente en lo que la unidad técnica de lo contencioso electoral puede inferir de los hechos ya acreditados y que deben sujetarse a la más rigurosa lógica, puesto que deben aplicarse las reglas de la causalidad fenomenológica, es decir, que de un hecho conocido y el desconocido exista un nexo causal, que implique una necesidad lógica de causa a efecto o de efecto a causa, esta inferencia es obligada e inevitable.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente ocurso.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El doce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja; registrarlo en el libro de gobierno bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/628/2021/TAB**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a la Consejera

Presidenta de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, así como notificar y emplazar al Partido Verde Ecologista de México y a su entones candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en el estado de Tabasco, el C. José Armín Marín Saury, en su calidad de denunciados y publicar el acuerdo en comento en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 149 y 150 del expediente digital)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El doce de junio de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 153 y 154 del expediente digital)

b) El quince de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razón de retiro. (Fojas 155 y 156 del expediente digital)

V. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28973/2021, se notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de queja. (Fojas 157 y 158 del expediente digital)

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28974/2021, la Unidad de Fiscalización dio aviso a la Dra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 159 y 160 del expediente digital)

VII. Notificación del inicio del procedimiento al quejoso.
El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29366/2021, a través de su Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se notificó el inicio del procedimiento al Partido Morena. (Fojas 165 y 166 del expediente digital)

VIII. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/29367/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio de procedimiento, se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y requirió de información. (Fojas 167 a 174 del expediente digital)

b) Mediante escrito número PVEM-INE-408-2021, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al requerimiento de información, señalando que se adhiere a la respuesta que presentó el Lic. Jorge Alberto de la Cruz García, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el estado de Tabasco ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco (Fojas 179 a 180 del expediente digital)

c) El dieciocho y diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante escritos sin número, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Tabasco, dio respuesta al requerimiento de información y emplazamiento respectivos; cuya parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se trascribe a continuación:

"(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA.

1. En relación al hecho marcado con el numeral 1, es pertinente decir que lo narrado en él, es un hecho público y notorio, empero no es imputable a mi representado.

2.El hecho número 2, es pertinente decir que es un hecho consumado, público y notorio empero no es algo que imputable a mi representado. Antes bien, es imputable al Proceso Electoral por ser una de sus etapas.

3. Respecto del hecho marcado con el número 3, es pertinente decir que tal suceso no es atribuible a mi representado.

4. En este punto debo responder todos y cada uno de los hechos en el escrito de queja, con los arábigos 4 al 15, ya que todos se hacen consistir en entrevistas de radio en la estación "99.9 FM globo estéreo", en el noticiero denominado "Nuestra Región Hoy" emisión matutina (hechos numerados con 4, 6, 8, 10, 12 y 14) y vespertina (hechos 5, 7, 9, 11, 13 y 15) respectivamente.

De ello es dable decir que en efecto, derivado de una invitación de quince de abril hogaño (sic), la Lic. Nora María Cantón Martínez de Escobar, Directora General de Oye 99.9 fm, constante de una foja misma que anexo al presente escrito, empero que ya haya sido glosada al expediente de manera digital mediante el cumplimiento del requerimiento que hiciera el suscrito, se puso a consideración del candidato denunciado la posibilidad de asistir a los noticieros y programas de tal estación de radio a entrevistas para dar a conocer las propuestas y actos de campaña iniciando desde el diecinueve de abril del presente año y durante la duración del referido periodo.

En ese contexto, el candidato en comento acudió a tal programación simple y llanamente atendiendo a la invitación de mérito; empero, que sí tal invitación, que evidentemente se da en el contexto de la construcción de una sociedad más informada para efecto de ejercer de mejor forma su derecho al sufragio, a consideración del quejoso o de esta autoridad implica una infracción en materia de fiscalización, corresponde a la contraparte acreditar tal circunstancia, al ser este un procedimiento sancionador inscrito en las reglas del ius punendi siendo una en materia probatoria la referente a que "el que afirma está obligado a probar".

Por parte de mi representado, acreditó que la invitación la recibe el ciudadano denunciado, no siendo él quien solicita el espacio, y por ende la iniciativa de invitarlo a acudir a los programas y entrevistas que refiere la invitación en comento, no le es atribútale a él ni a mi representación.

No obstante ello, debo referir que las visitas a la radio de las que se adjunta la invitación si bien no se encuentra detallada en el SIF, es debido a que no representa un gasto como tal empero sí se encuentran registradas en la agenda del entonces candidato la cual fue reportada en tiempo y forma.
5. El hecho numerado como 16, no es un hecho en sí, sino el parafraseo del artículo 41 de la Constitución General de la República.

6. El hecho numerado como 17, en el que el quejoso afirma que con fecha diecinueve de abril el entonces candidato -fijo (sic), en diferentes puntos del municipio 10 lonas en la que aparece su fotografía, así como su propuesta de campaña.

Al respecto debo señalar que no hay prueba en el sumario, apodada por la parte denunciante o recabada por autoridad alguna, relativa a que haya sido el ciudadano quien hubiese fijado las lonas motivo de queja, lo que en los términos gramaticales en que está construido el enunciado expuesto por el denunciante, deberla en el sumario obrar al menos un indico que haya sido el referido ciudadano quien fijó tales lonas.

No obstante, debo señalar respecto de este punto, que existen diez lonas reportadas en el SIF en la póliza 6 de ingresos de las cuales adjunto la autorización y fotografía con el INE del simpatizante quien autoriza la colocación de tales lonas al igual que las facturas y el contrato que avalan la impresión de las mismas.

7. En este punto me es menester responder el correspondiente al numeral 18 de! escrito de queja presentado por el denunciante, en el que de nueva cuenta realiza una aseveración que no se encuentra sostenida por probanza alguna en el sumario, al afirmar que el candidato denunciado organizó un "gallo", y posteriormente en la redacción del mismo hecho refiere lo siguiente: "... e circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 28 de abril del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista...".

Y de forma posterior a tal redacción confusa, transcribe lo que se asume se encuentra en una de las actas que el denunciante aporta como presunta prueba, empero que no es un hecho como tal, sino la transcripción de lo que obra en uno de los documentos que anexa a su queja.

De ello me es pertinente responder que, aunque no hay probanza alguna que acredite que el ciudadano denunciado o mi representación organizaron el "gallo" que refiere el quejoso, y que una transcripción, hablando en estricto derecho, no puede ser tomada seriamente como un punto táctico que satisfaga los requisitos formales de una queja por ninguna autoridad a efecto de emitir un acto de molestia como lo es el inicio y emplazamiento de un procedimiento sancionador, me permito responder que los vehículos referidos son los de acompañamiento al candidato, y que las gorras blancas y verdes se encuentran registradas en la póliza 5 de ingreso y en la póliza 8 de ingreso, y que al igual se encuentra registrado el servicio de tamborilero, de todo lo cual se adjunta la autorización y fotografía con el INE del simpatizante, al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado. De ello ya se dio puntual respuesta en el requerimiento que cumple el partido que represento, no obstante, aporto tales probanzas en esta contestación.

8. En este punto me permito responder los arábigos 19 a 25 del escrito con el que se me emplaza y que en este acto se contesta.

En tales puntos el quejoso se limita a encabezar transcripciones de actas circunstanciadas de inspección ocular y verificación de contenidos de links de fechas 5, 7, 8, 18 y 25 de mayo del presente año, empero no es dable deducir de tales encabezados que el quejoso haya formulado un hecho constitutivo de denuncia, ya que las transcripciones corno tal, no pueden ser consideradas como un hecho motivo de denuncia, ello en términos de lo prevenido por el numeral 29, apartado 1, fracciones III y IV, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que reza que toda queja debe cumplir con los requisitos atinentes a la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa, y la descripción de las

circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, lo que en la especie no ocurre, pues el quejoso en los arábigos antes apuntados, se limita a realizar transcripciones de las actas levantadas por la autoridad electoral local.

Lo que es materia de estos puntos, derivados del escrito que se responde, es la denuncia de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad competente, pero no de hechos constitutivos de infracción alguna como tal, ya que transcribir lo que una autoridad asienta en un documento que tiene potestad de expedir, no es un hecho mostrado por un gobernado a efecto de evidenciar la probable comisión de alguna infracción; antes bien, tal conducta se traduce en la ociosidad por parte de los gobernados, de cumplir con los extremos que impone la normatividad aplicable a estas quejas, y que debería implicar una sanción a quien la comete.

9. De los puntos 26 a 29 del escrito que se responde, en ninguno de tales hechos se desprende algún indicio que pudiera constituir alguna infracción en materia de fiscalización, antes, al contrario, tanto en el punto 26 como en el 28 que se contestan, ambos refieren textualmente que cerca de mil personas ... cumplieron con las medidas implementadas por las autoridades de salud.:. Lo cual, junto con el resto de lo que se narra en tales puntos no está prohibido, sino recomendado y permitido.

Por lo que tales puntos actualizan la previsión establecida en el artículo 30 numeral 1, fracción I, del reglamento en consulta.

Finalmente debo destacar respecto de cada señalamiento que hace el denunciante en contra, que mi representación ha cumplido con las obligaciones en materia de fiscalización, y que de ninguna forma se ha violentado la normatividad aplicable, en tal sentido, me permito reiterar que los vehículos observados fueron solo de acompañamiento al entonces candidato, que las playeras fueron reportadas en el SIF en la póliza 6 de ingresos de las cuales se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante quien autoriza la colocación de tales lonas al igual que las facturas y el contrato que avalan la impresión de las mismas, las playeras verdes con blanco, las gorras y la póliza 5 de ingreso de las cuales se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.

De igual forma debo señalar que los volantes impresos para apoyo al entonces candidato se encuentran registrados en la póliza 6 de diario de las cuales adjunto la fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.

Por otro lado, en la póliza 8 de ingreso se menciona el vinil (rotulación) que porta la camioneta del candidato del cual se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.

En aspecto paralelo señalo que en el evento pre cierre de campaña en la póliza 8 de ingreso se hace mención del equipo de sonido que consta de bocina, micrófono tambor, render de proyectos, carteles, pagina web, publicidad de vinil en camioneta (rotulación de vehículo), servicio de producción, edición y fotografías a favor del suscrito, al igual que en la póliza 1 de ingreso se hace mención del vehículo que transportaba al suscrito, del cual se adjunta fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo mencionado.

Respecto del evento del cierre de campaña del día primero de junio del presente año se menciona que se observaron camisas verdes que se encuentran en la póliza 5 de ingreso Por su parte, en la póliza 6 de ingreso, se encuentran la donación de cubre bocas, y en la diversa póliza 8 se encuentra el registro de los tambores, el micrófono, aunado a que en la póliza 7 se encuentra el registro de la bocina de perifoneo del cual se adjuntó fotografía el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado

No debe dejar de señalarse, que los medios de comunicación que se reportan (reporteros y/o periodistas) acudieron a realizar su trabajo y respecto de al igual que los vehículos que pudieran señalarse pertenecen a personas que espontáneamente apoyaron al suscrito y que escapa a mi capacidad el impedir que acudan con sus vehículos a los diversos eventos que fueron convocados.

Finalmente debo señalar que en el evento realizado el dos de junio, se hace mención en la póliza 8 de ingreso el servicio de fotografía, el servicio de tamborilero bocina, micrófono, y en las pólizas 5 y 6 de ingreso se mencionan las camisas blancas y verdes gorras al cual se le anexa factura fotos INE y contrato de lo antes mencionado.

De igual forma, en relación a la producción y edición de videos de los proyectos realizados se encuentran registrados en la póliza 8 de ingreso al hacer mención de la producción y edición de los videos para redes sociales, adjunto los videos y la documentación comprobatoria a lo mencionado.

(…)

V. PRUEBAS.

1. DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en el escrito de invitación de quince de abril hogaño, signado por la Lic. Nora María Cantón Martínez de Escobar, ¡Directora General de "Oye! 99.9 fm", constante de una foja, que ya ha sido glosada al expediente de manera digital mediante el cumplimiento del requerimiento que hiciera el suscrito, mediante el cual se puso a consideración del entonces candidato la posibilidad de asistir a los noticieros y programas de tal estación de radio, a*

entrevistas para dar a conocer las propuestas y actos de campaña iniciando desde el diecinueve de abril del presente año, y durante la duración del referido periodo.

Prueba que relaciono con el punto 4 del presente escrito, del capítulo atinente a la contestación a los hechos de la denuncia.

2. DOCUMENTAL. *Consistente en póliza 6 de ingresos de las cuales adjunto la autorización y fotografía con el INE del simpatizante quien autoriza la colocación de tales lonas al igual que las facturas y el contrato que avalan la impresión de las mismas.*

Prueba que relaciono con el punto 6 del presente escrito, del capítulo atinente a la contestación a los hechos de la denuncia.

3. DOCUMENTALES. *Consistentes en póliza 5 de ingreso y en la póliza 8 de ingreso, y que al igual que se encuentra registrado el servicio de tamborilero, de todo lo cual se adjunta la autorización y fotografía con el INE del simpatizante, al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.*

Pruebas que relaciono con el punto 7 del presente escrito, del capitulo atinente a la contestación a los hechos de la denuncia.

4. DOCUMENTALES. *Consistentes en la póliza 6 de ingresos de las cuales se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante quien autoriza la colocación de tales lonas al igual que las facturas y el contrato que avalan la impresión de las mismas, las playeras verdes con blanco, las gorras y la póliza 5 de ingreso de las cuales se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 6 de diario de las cuales adjunto la fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 8 de ingreso se menciona el vinil (rotulación) que porta la camioneta del candidato del cual se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 1 de ingreso se hace mención del vehículo que transportaba al suscrito, del cual se adjunta fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 5 de ingreso y póliza 6 de ingreso, se encuentran la donación de cubrebocas, y en la diversa póliza 8 se encuentra el registro de los tambores, el micrófono, aunado a que en la póliza 7 se encuentra el registro de la bocina de perifoneo del cual se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 8 de ingreso el servicio de fotografía, el servicio de tamborilero, bocina, micrófono y en las pólizas 5 y 6 de ingreso se mencionan las camisas blancas y verdes gorras al cual se le anexa factura fotos INE y contrato de lo antes mencionado, póliza 8 de ingreso de la producción y edición de los videos para redes sociales, adjunto los videos y la documentación comprobatoria a lo mencionado.*

Documentales que relaciono con los puntos 8 y 9 del presente escrito del capítulo atinente a la contestación a los hechos de la denuncia.

***5. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES**. En todo lo que me favorezcan*

***6. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a mis intereses.*

***7. SUPERVINIENTES.** Que en este momento y bajo protesta de decir verdad desconozco pero que haré saber a esta autoridad tan pronto como surjan y favorezcan a nuestros intereses, por tal motivo me reservo el derecho para ofrecerlas en el momento en que tenga conocimiento.*
(…)"

IX. Notificación de inicio de procedimiento, emplazamiento y requerimiento de información al C. José Armín Marín Saury.

a) El catorce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco y/o a la Junta Distrital correspondiente notificar, emplazar y requerir de información al C. José Armín Marín Saury, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, postulado por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 175 a 178 del expediente digital)

b) Mediante cédula de notificación del dieciséis de junio del año en curso signada por la Auxiliar Jurídico de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tabasco, le notificó personalmente el inicio de procedimiento, se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el expediente y requirió de información al C. José Armín Marín Saury. (Foja 200 del expediente digital)

c) El veinte de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el C. José Armín Marín Saury, dio respuesta al emplazamiento de mérito, cuya parte conducente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Fojas 217 a 233 del expediente digital)

"(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA.

1. En relación al hecho marcado con el numeral 1, es pertinente decir que lo narrado en él, es un hecho público y notorio, empero no es imputable a mi persona.

2. El hecho número 2, es pertinente decir que es un hecho consumado, público y notorio, empero no es algo que me sea imputable. Antes bien, es imputable al Proceso Electoral por ser una de sus etapas.

3. Respecto del hecho marcado con el número 3, es pertinente decir que tal suceso no me es atribuidle.

*4. En este punto debo responder todos y cada uno de los hechos referenciados en el escrito de queja, con los arábigos 4 al 15, ya que todos se hacen consistir en entrevistas de radio en la estación **"99.9 FM globo estéreo",** en el noticiero denominado "Nuestra Región Hoy" emisión matutina (hechos numerados con 4, 6, 8, 10, 12 y 14) y vespertina (hechos 5, 7, 9, 11,13 y 15) respectivamente.*

De ello es dable responder que en efecto, derivado de una invitación de quince de abril hogaño, la Lie. Nora María Cantón Martínez de Escobar, Directora General de "Oye! 99.9 fm", constante de una foja misma que anexo al presente escrito, empero que ya ha sido glosada al expediente de manera digital mediante el cumplimiento del requerimiento que hiciera el encargado de las finanzas del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tabasco, se puso a mi consideración la posibilidad de asistir a los noticieros y programas de tal estación de radio, a entrevistas para dar a conocer las propuestas y actos de campaña iniciando desde el diecinueve de abril del presente año, y durante la duración del referido periodo.

En ese contexto, el suscrito acudió a tal programación simple y llanamente atendiendo a la invitación de mérito; empero, que sí tal invitación, que evidentemente se da en el contexto de la construcción de una sociedad más informada para efecto de ejercer de mejor forma su derecho al sufragio, a consideración del quejoso o de esta autoridad implica una infracción en materia de fiscalización, corresponde a mi contraparte acreditar tal circunstancia, al ser este un procedimiento sancionador inscrito en las reglas del ius puniendi, siendo una en materia probatoria la referente a que "el que afirma está obligado a probar".

Por mi parte acredito que la invitación la recibe el suscrito, no siendo yo quien solicita el espacio, y por ende la iniciativa de invitarme a acudir a los programas y entrevistas que refiere la invitación en comento, no me es atribuible.

No obstante, ello, debo referir que las visitas a la radio de las que se adjunta la invitación si bien no se encuentra detallada en el SIF, es debido a que no representa

un gasto como tal, empero sí se encuentran registradas en la agenda del suscrito la cual fue reportada en tiempo y forma.

5. El hecho numerado como 16, no es un hecho en sí, sino el parafraseo del artículo 41 de la Constitución General de la República.

6. El hecho numerado como 17, en el que el quejoso afirma que con fecha diecinueve de abril, el suscrito "fijo" (sic), en diferentes puntos del municipio 10 lonas en la que aparece mi fotografía, así como mi propuesta de campaña.

Al respecto debo señalar que no hay prueba en el sumario, aportada por la parte denunciante o recabada por autoridad alguna, ***relativa a que haya sido el suscrito quien hubiese fijado las lonas motivo de queja,*** *lo que en los términos gramaticales en que está construido el enunciado expuesto por el denunciante, debería en el sumario obrar al menos un indicio de que haya sido el suscrito quien fijó tales lonas.*

No obstante, debo señalar respecto de este punto, que existen diez lonas reportadas en el SIF en la póliza 6 de ingresos de las cuales adjunto la autorización y fotografía con el INE del simpatizante quien autoriza la colocación de tales lonas al igual que las facturas y el contrato que avalan la impresión de las mismas.

7. En este punto me es menester responder el correspondiente al numeral 18 del escrito de queja presentado por el denunciante, en el que de nueva cuenta realiza una aseveración que no se encuentra sostenida por probanza alguna en el sumario, al afirmar que el suscrito ***organicé*** *un "gallo", y posteriormente en la redacción del mismo hecho refiere lo siguiente: "... e circunstanciada de inspección ocular y verificación del contenido de los links de fecha 28 de abril del 2021 del candidato a la presidencia de Emiliano Zapata por el partido Verde Ecologista...".*

Y de forma posterior a tal redacción confusa, transcribe lo que asumo se encuentra en una de las actas que el denunciante aporta como presunta prueba, empero que no es un hecho como tal, sino la transcripción de lo que obra en uno de los documentos que anexa a su queja.

De ello me es pertinente responder que, aunque ***no hay probanza alguna que acredite que el suscrito organizó el "gallo" que refiere el quejoso,*** *y que una transcripción, hablando en estricto derecho, no puede ser tomada seriamente como un punto táctico que satisfaga los requisitos formales de una queja por ninguna autoridad a efecto de emitir un acto de molestia como lo es el inicio y emplazamiento de un procedimiento sancionador, me permito responder que los vehículos referidos son los de acompañamiento al candidato, y que las gorras blancas y verdes se encuentran registradas en la póliza 5 de ingreso y en la póliza 8 de ingreso, y que al igual se encuentra registrado el servicio de tamborilero, de todo lo cual se adjunta la*

autorización y fotografía con el INE del simpatizante, al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.

De ello ya se dio puntual respuesta en el requerimiento que cumple el partido que me postuló, no obstante, aporto tales probanzas en esta contestación.

*8. En este punto me permito responder los arábigos 19 a 25 del escrito con el que se **me** emplaza y que en este acto se contesta.*

*En tales puntos el quejoso se limita a encabezar transcripciones de actas circunstanciadas de inspección ocular y verificación de contenidos de links de fechas 5, 7, 8, 18 y 25 de mayo del presente año, empero no es dable deducir de tales encabezados que el quejoso haya formulado un hecho constitutivo de denuncia, ya que las transcripciones como tal, no pueden ser consideradas como un hecho motivo de denuncia, ello en términos de lo prevenido por el numeral 29, apartado 1, fracciones III y IV, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que reza que toda queja debe cumplir con los requisitos atinentes a la **narración expresa y clara de los hechos en los que se basa,** y la **descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar** que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, lo que en la especie no ocurre, pues **el quejoso en los arábigos antes apuntados, se limita a realizar transcripciones de las actas levantadas por la autoridad electoral local.***

Lo que es materia de estos puntos, derivados del escrito que se responde, es la denuncia de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad competente, pero no de hechos constitutivos de infracción alguna como tal, ya que transcribir lo que una autoridad asienta en un documento que tiene potestad de expedir, no es un hecho mostrado por un gobernado a efecto de evidenciar la probable comisión de alguna infracción; antes bien, tal conducta se traduce en la ociosidad por parte de los gobernados, de cumplir con los extremos que impone la normatividad aplicable a estas quejas, y que debería implicar una sanción a quien la comete.

9. De los puntos 26 a 29 del escrito que se responde, en ninguno de tales hechos se desprende algún indicio que pudiera constituir alguna infracción en materia de fiscalización, antes, al contrario, tanto en el punto 26 como en el 28 que se contestan, ambos refieren textualmente que "... cerca de mil personas ... cumplieron con las medidas implementadas por las autoridades de salud...". Lo cual, junto con el resto de lo que se narra en tales puntos, no está prohibido, sino recomendado y permitido.

Por lo que tales puntos actualizan la previsión establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción I, del reglamento en consulta.

Finalmente debo destacar respecto de cada señalamiento que hace el denunciante en contra, que el suscrito ha cumplido con las obligaciones en materia de fiscalización, y que de ninguna forma se ha violentado la normatividad aplicable, en tal sentido, me permito reiterar que los vehículos observados fueron solo de acompañamiento al suscrito; que las playeras fueron reportadas en el SIF en la póliza 6 de ingresos de las cuales se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante quien autoriza la colocación de tales lonas al igual que las facturas y el contrato que avalan la impresión de las mismas, las playeras verdes con blanco, las gorras, y la póliza 5 de ingreso de las cuales se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.

De igual forma debo señalar que los volantes impresos para apoyo al suscrito se encuentran registrados en la póliza 6 de diario de las cuales adjunto la fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.

Por otro lado, en la póliza 8 de ingreso se menciona el vinil (rotulación) que porta la camioneta del candidato del cual se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.

En aspecto paralelo señalo que en el evento pre cierre de campaña en la póliza 8 de ingreso se hace mención del equipo de sonido que consta de bocina, micrófono tambor, render de proyectos, carteles, pagina web, publicidad de vinil en camioneta (rotulación de vehículo), servicio de producción, edición y fotografías a favor del suscrito, al igual que en la póliza 1 de ingreso se hace mención del vehículo que transportaba al suscrito, del cual se adjunta fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo mencionado.

Respecto del evento del cierre de campaña del día primero de junio del presente año, se menciona que se observaron camisas verdes que se encuentran en la póliza 5 de ingreso. Por su parte, en la póliza 6 de ingreso, se encuentran la donación de cubre bocas, y en la diversa póliza 8 se encuentra el registro de los tambores, el micrófono, aunado a que en la póliza 7 se encuentra el registro de la bocina de perifoneo del cual se adjunto fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.

No debe dejar de señalarse, que los medios de comunicación que se reportan (reporteros y/o periodistas) acudieron a realizar su trabajo, y respecto de al igual que los vehículos que pudieran señalarse pertenecen a personas que espontáneamente apoyaron al suscrito y que escapa a mi capacidad el impedir que acudan con sus vehículos a los diversos eventos que fueron convocados.

Finalmente debo señalar que en el evento realizado el dos de junio, se hace mención en la póliza 8 de ingreso el servicio de fotografía, el servicio de tamborilero bocina,

micrófono, y en las pólizas 5 y 6 de ingreso se mencionan las camisas blancas y verdes gorras al cual se le anexa factura fotos INE y contrato de lo antes mencionado.

De igual forma, en relación a la producción y edición de videos de los proyectos realizados se encuentran registrados en la póliza 8 de ingreso al hacer mención de la producción y edición de los videos para redes sociales, adjunto los videos y la documentación comprobatoria a lo mencionado.

(…)

Expuesto lo anterior, me permito formular los siguientes;

PRUEBAS.

1. DOCUMENTAL PRIVADA. *Consistente en el escrito de invitación de quince de abril hogaño, signado por la Lic. Nora María Cantón Martínez de Escobar, ¡Directora General de "Oye! 99.9 fm", constante de una foja, que ya ha sido glosada al expediente de manera digital mediante el cumplimiento del requerimiento que hiciera el encargado de las finanzas del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tabasco, mediante el cual se puso a mi consideración la posibilidad de asistir a los noticieros y programas de tal estación de radio, a entrevistas para dar a conocer las propuestas y actos de campaña iniciando desde el diecinueve de abril del presente año, y durante la duración del referido periodo.*
Prueba que relaciono con el punto 4 del presente escrito, del capítulo atinente a la contestación a los hechos de la denuncia.
2. DOCUMENTAL. *Consistente en póliza 6 de ingresos de las cuales adjunto la autorización y fotografía con el INE del simpatizante quien autoriza la colocación de tales lonas al igual que las facturas y el contrato que avalan la impresión de las mismas.*

Prueba que relaciono con el punto 6 del presente escrito, del capítulo atinente a la contestación a los hechos de la denuncia.

3. DOCUMENTALES. *Consistentes en póliza 5 de ingreso y en la póliza 8 de ingreso, y que al igual se encuentra registrado el servicio de tamborilero, de todo lo cual se adjunta la autorización y fotografía con el INE del simpatizante, al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado.*
Pruebas que relaciono con el punto 7 del presente escrito, del capítulo atinente a la contestación a los hechos de la denuncia.

4. DOCUMENTALES. *Consistentes en la póliza 6 de ingresos de las cuales se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante quien autoriza la colocación de tales lonas al igual que las facturas y el contrato que avalan la impresión de las mismas, las*

playeras verdes con blanco, las gorras, y la póliza 5 de ingreso de las cuales se adjuntó fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 6 de diario de las cuales adjunto la fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 8 de ingreso se menciona el vinil (rotulación) que porta la camioneta del candidato del cual se adjunto fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 1 de ingreso se hace mención del vehículo que transportaba al suscrito, del cual se adjunta fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo mencionado; póliza 5 de ingreso y póliza 6 de ingreso, se encuentran la donación de cubre bocas, y en la diversa póliza 8 se encuentra el registro de los tambores, el micrófono, aunado a que en la póliza 7 se encuentra el registro de la bocina de perifoneo del cual se adjunto fotografía, el INE del simpatizante al igual que las facturas y el contrato que avalan lo antes mencionado; póliza 8 de ingreso el servicio de fotografía, el servicio de tamborilero bocina, micrófono, y en las pólizas 5 y 6 de ingreso se mencionan las camisas blancas y verdes gorras al cual se le anexa factura fotos INE y contrato de lo antes mencionado; póliza 8 de ingreso de la producción y edición de los videos para redes sociales, adjunto los videos y la documentación comprobatoria a lo mencionado.

Documentales que relaciono con los puntos 8 y 9 del presente escrito, del capítulo atinente a la contestación a los hechos de la denuncia.

5. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. *En todo lo que me favorezcan.*

6. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. *Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a mis intereses.*

7. SUPERVENIENTES. *Que en este momento y bajo protesta de decir verdad desconozco pero que haré saber a esta autoridad tan pronto como surjan y favorezcan a nuestros intereses; por tal motivo me reservo el derecho para ofrecerlas en el momento en que tenga conocimiento.*

X. Razones y Constancias.

a) El doce de junio de dos mil veintiuno, se levantó razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), del domicilio del C. José Armín Marín Saury, incoado en el presente procedimiento. (Fojas 155 y 156 del expediente digital)

b) El treinta de junio de dos mil veintiuno, se procedió a levantar razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar la existencia de operaciones del sujeto obligado denunciado, Partido Verde Ecologista de México con el nombre de José Armín Marín Saury e ID Contabilidad 86529, así como de los gastos reportados y recabar la evidencia correspondiente, misma que se integra al expediente como apéndice en medio digital.

XI. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34245/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con el escrito de queja que originó el presente procedimiento para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho corresponda relacionado con diversas manifestaciones y hechos eventualmente relacionados con entrevistas en radio en las que participó el otrora candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, el C. José Armín Marín Saury, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, que no son competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 241 a 248 del expediente digital).

XII. Acuerdo de Alegatos.

El once de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 en relación con el 41, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 248 a249 del expediente digital).

XIII. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

A través de diversos oficios se notificó al quejoso y a los sujetos denunciados la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/628/2021/TAB, a fin de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestarán por escrito los alegatos que considerarán convenientes, a continuación, las fechas de notificación:

a) **Partido Morena.** Mediante notificación efectuada el once de julio de dos mil veintiuno, por medio del oficio INE/UTF/DRN/34649/2021. (Fojas 250 a 255 del expediente digital).

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna a la notificación realizada.

c) **Partido Verde Ecologista de México.** Mediante notificación efectuada el once de julio de dos mil veintiuno, por medio del oficio INE/UTF/DRN/34650/2021. (Fojas 256 a 261 del expediente digital).

d) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna a la notificación realizada.

e) **José Armín Marín Saury.** El once de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34652/2021. (Fojas 262 a 267 del expediente digital).

f) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna a la notificación realizada.

XIV. Cierre de Instrucción.

El doce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Novena Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el trece de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Consejera Electoral y Presidenta de dicho órgano colegiado.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y, tomando en consideración los hechos denunciados, así como el análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en el Estado de Tabasco, el C. José Armín Marín Saury, omitieron reportar en los informes de campaña ingresos y/o egresos relacionados con la fijación de diez lonas en diferentes puntos del Municipio Emiliano Zapata; la publicación de videos en la red social Facebook y en la página Wiky Palomo Oficial de la citada red social y los gastos ahí observados; gastos relacionados con cinco eventos; realizados veinticuatro de abril, diecisiete de mayo, primero dos de junio 2021; y en su caso un posible rebase al tope de gastos de campaña para la elección de Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tabasco.

Esto es, debe determinarse si el Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443 numeral 1, inciso f)

445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1, 127 , y 223, numerales 6, incisos b), c) y e) y 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización mismos que se trascriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 443.
*1. Constituyen **infracciones de los partidos políticos** a la presente Ley:*
(…)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

"Artículo 445.
*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o **candidatos a cargos de elección** popular a la presente Ley:*
(…)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(…)

b) Informes de campaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;"
(…)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96.

Control de los ingresos
1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

"Artículo 127.
Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

"Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:
b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
(…)
9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:
a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo."

De las premisas normativas se desprende la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de rechazar cualquier aportación de ente impedido y/o personas no identificadas; 3) la obligación de los sujetos obligados de registrar los eventos políticos en el módulo de agenda de eventos y 4) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad al efecto fije.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto

del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y, consecuentemente, dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

En resumen, dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en diversos gastos de campaña relacionados con eventos y actos de campaña, los cuales se encuentran evidenciados en las Actas Circunstanciadas que anexó a su escrito de queja.

Mediante escrito presentado por el C. Pedro Alonso Flores, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del C. José Armín Marín Saury, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en el estado de Tabasco, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, denunció la omisión de reportar en los informes de campaña los siguientes gastos:

Fecha del evento	Concepto denunciado
24 de abril de 2021 Evento denominado “Gallo”;	Vehículos, gorras color blanco y verde, camisetas color verde, tambores, varitas de madera, cartulinas, playeras color verde, cubrebocas color verde
17 de mayo de 2021 realizado en la colonia El Recreo, de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco	Vehículos, playeras color verde, matracas, volantes, publicidad vinil en camioneta, entre otros
29 de mayo de 2021 denominado PRE CIERRE DE CAMPAÑA DE ARMÍN MARÍN SAURY EN GREGORIO MÉNDEZ Y CHACAMA	Transmitido y grabado con una cámara profesional
1 de junio de 2021 denominado CIERRE DE CAMPAÑA Comité PVEM E Zapata, Tabasco	Camisa color verde, cubrebocas con orillas de color verde, globos de color verde, banderas color verde, micrófono, bocina tipo perifoneo, reporteros y/o periodistas, vehículos, tambores, panderos, grupo de batucada, entre otros
2 de junio de 2021 denominado CIERRE DE CAMPAÑA Comité PVEM E Zapata, Tabasco	Grabado con una cámara profesional, así como ingresos y/o egresos por concepto de camisa color verde, cubrebocas con orillas de color verde, globos de color verde, banderas color verde, micrófono, bocina tipo perifoneo, reporteros y/o periodistas, vehículos, tambores, panderos, grupo de batucada, entre otros;

Para soportar sus afirmaciones, el quejoso aportó como elementos de prueba seis Actas Circunstanciadas, de fechas 27 y 28 de abril, 17 y 29 de mayo, así como 01 y 02 de junio, todas de 2021 suscritas por diversos funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como de la Junta Electoral Distrital 15, con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, en las que se certifican los eventos denunciados así como los gastos por diversos conceptos derivados de la realización de tales eventos; al respecto, y con fundamento en el artículo 16, del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, si bien es cierto, dichas actas circunstanciadas ofrecidas por el quejoso tienen el carácter de documentales públicas por ser expedidas por autoridades investidas de fe pública de acuerdo con las leyes respectivas, sin embargo, se debe aclarar que dicho precepto legal en su fracción III, obliga a esta autoridad a valorar si su contenido cumple con la suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden acreditar.

En virtud de lo anterior, de la simple lectura y análisis pormenorizado a las actas circunstanciadas de referencia podemos advertir la realización de los eventos denunciados por el quejoso y los diversos artículos publicitarios y de propaganda utilizados para la realización de dichos eventos, además que se hace notar la presencia del candidato denunciado en los mismos.

Aunado a lo antes señalado, de los elementos probatorios ofrecidos y aportados en el escrito inicial de queja, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar la realización de los eventos materia de denuncia y la participación del candidato incoado, recurrió a consultar la agenda de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización del C. José Armín Marín Saury, candidato al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en el estado de Tabasco, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

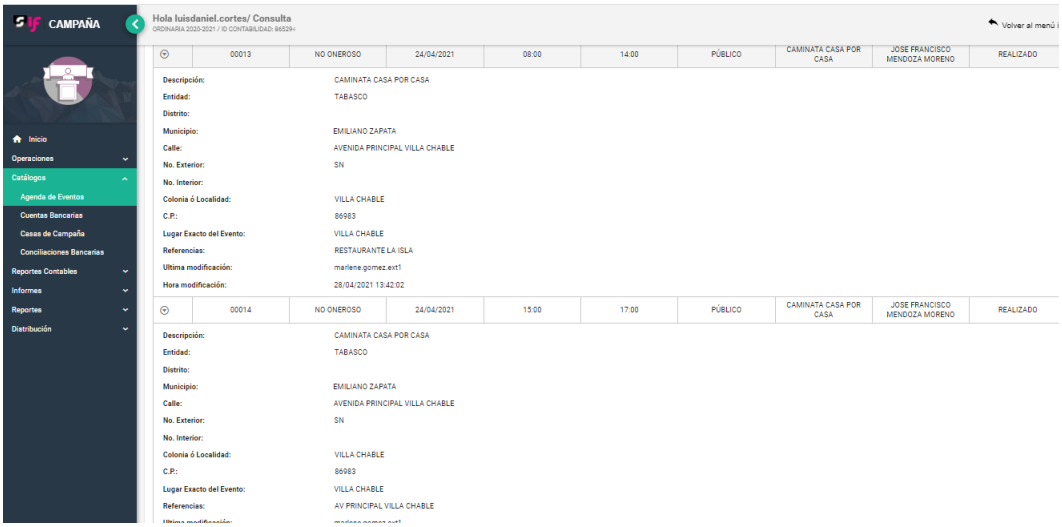

De lo anterior se desprende que el C. José Armín Marín Saury, reportó el evento “Casa por Casa”, que es coincidente con el que denominó “Gallo” en su agenda de

eventos, realizado el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, fue no oneroso y se llevó a cabo en la localidad de Villa Chablé, en el municipio Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86983.

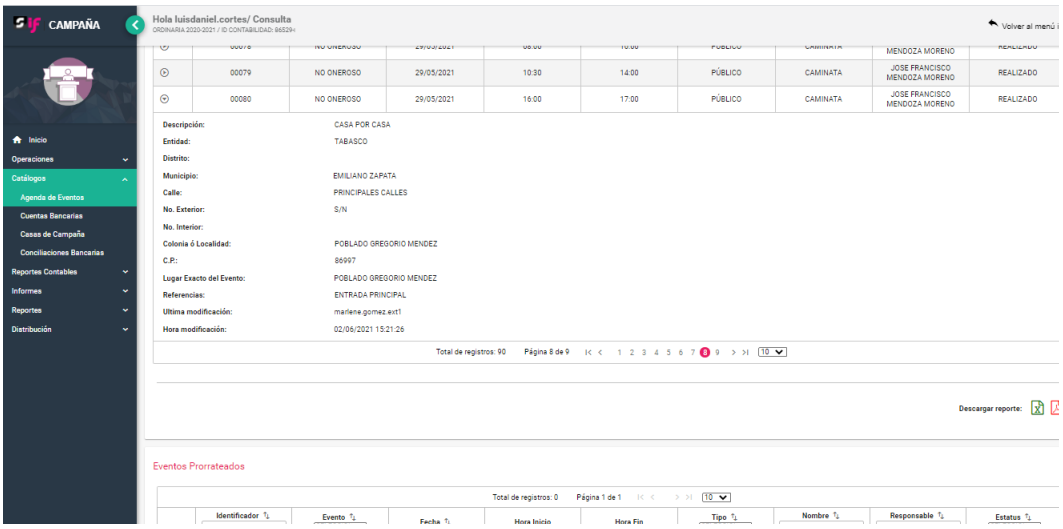

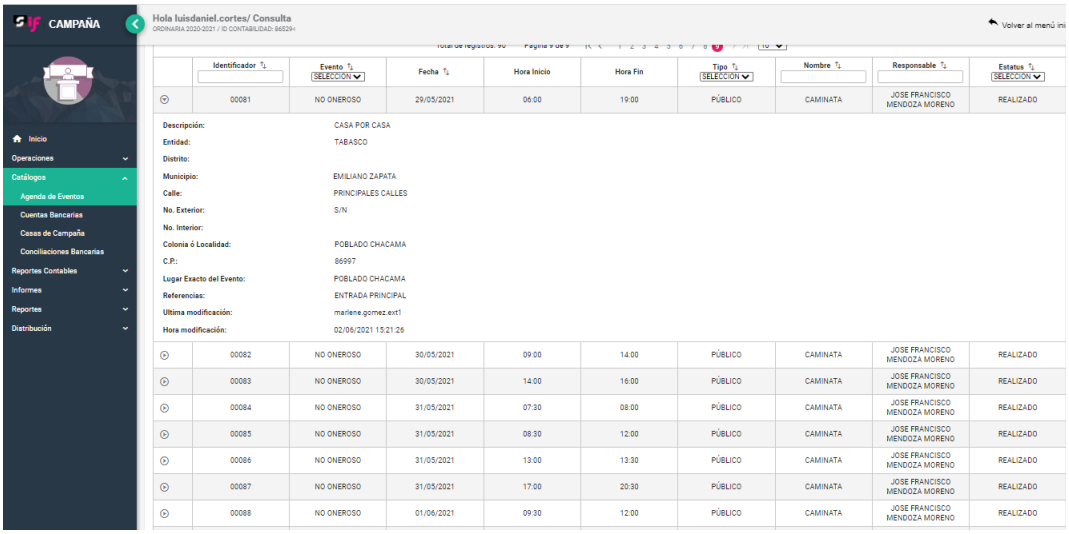

De lo anterior se desprende que el C. José Armín Marín Saury, reportó el evento “Caminata casa por casa” que es coincidente con el denominado por el quejoso como Pre Cierre de Campaña en su agenda de eventos, realizado el veintinueve de

mayo de dos mil veintiuno, fue no oneroso y se llevó a cabo en las localidades de Gregorio Méndez y Chacama, en Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86997.

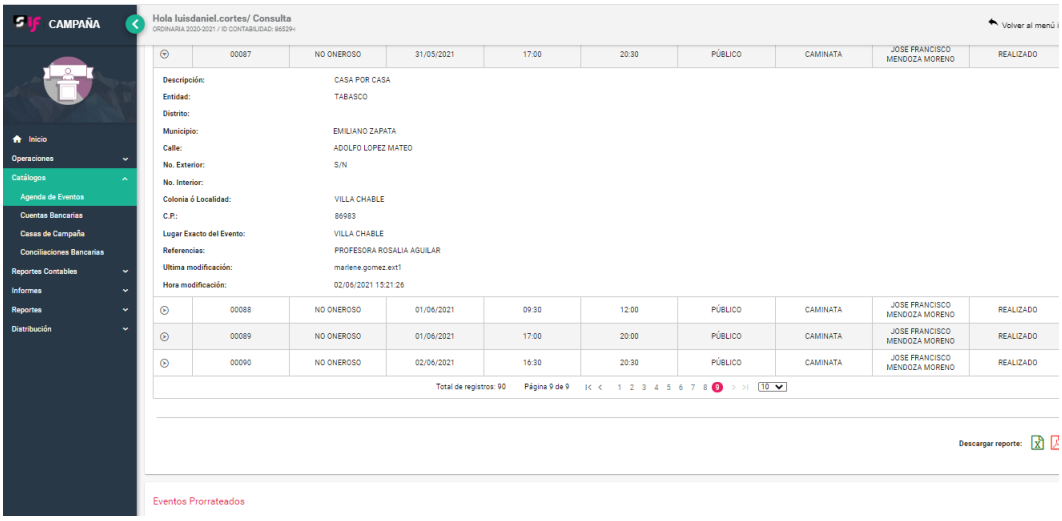

De lo anterior se desprende que el C. José Armín Marín Saury, reportó el evento "Caminata casa por casa" que es coincidente con el denominado por el quejoso como Cierre de Campaña en su agenda de eventos, realizado el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, fue no oneroso y se llevó a cabo en la localidad de Villa Chablé, en Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86983.

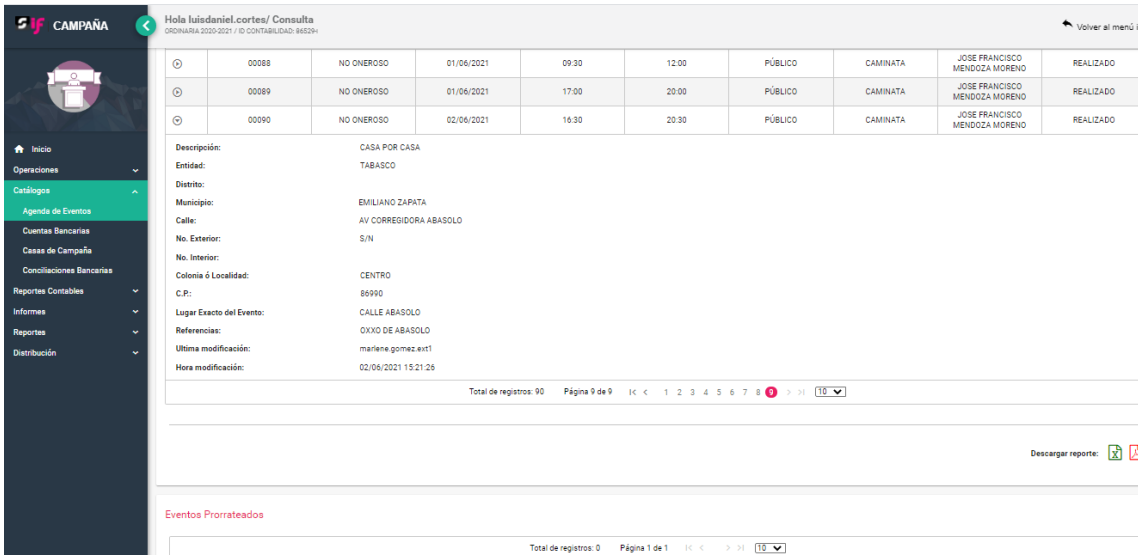

De lo anterior se desprende que el C. José Armín Marín Saury, reportó el evento "Caminata casa por casa" que es coincidente con el denominado por el quejoso como Cierre de Comité PVEM Emiliano Zapata en su agenda de eventos, realizado el dos de junio de dos mil veintiuno, fue no oneroso y se llevó a cabo en la localidad Centro, en Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86990.

Cabe mencionar que si bien, no se encontró registro del evento señalado por el denunciante el 17 de mayo de 2021, llevado a cabo en la colonia El Recreo, también es cierto que el candidato denunciado en su escrito de contestación de demanda, refiere haberlo llevado a cabo y entregado diversos artículos y propaganda con sus propuestas de campaña, conceptos que se analizarán más adelante.

Por lo antes expuesto, es dable concluir que los eventos fueron organizados en beneficio del candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en el estado de Tabasco, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

Por su parte, esta autoridad fiscalizadora en su función investigadora el 13 de junio de 2021 procedió a levantar razón y constancia, respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar la existencia de operaciones del sujeto obligado denunciado, Partido Verde Ecologista de México con el nombre de José Armín Marín Saury e ID Contabilidad **86529**, así como de los gastos reportados y recabar la evidencia correspondiente, misma que se integró al expediente como apéndice en medio digital.

Ahora bien, a fin de comprobar la existencia y reporte de los gastos denunciados derivados de la realización de dichos eventos, de la fijación de las 10 lonas en diversas localidades del municipio de Emiliano Zapata, así como de la publicación de diversos videos alusivos al candidato denunciado, cuyo soporte documental aportó el quejoso a través de las actas circunstanciadas de fechas 27 y 28 de abril, 5, 7, 8, 17, 18, 25, y 29 de mayo, así como 1 y 2 de junio, todas de 2021 que dan cuenta de la existencia de los gastos en comento, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización recurrió a consultar en el Sistema Integral de Fiscalización lo referente al reporte de los mismos, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

ID	CONCEPTOS DENUNCIADOS	UNIDADES DENUNCIADAS	PÓLIZA	CONCEPTO REGISTRADO	UNIDADES REGISTRADAS	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
1	AUDIO-SONIDO	NE	NÚM. PÓLIZA: 8 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE SONIDO QUE CONSTA DE BOCINA,MICROFONO TAMBOR, RENDER DE PROYECTOS,CARTELES, PAGINA WEB,VOTULACION DE VEHICULO, SERVICIO DE PRODUCCION,EDICION Y FOTOGRAFIAS A FAVOR DEL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY	NE	COTIZACIÓN FACTURA FOLIO FISCAL 51AE24E3-CB3F-42AE-A570-28061F49D7E1 POR UN IMPORTE DE $6, 000.00 FACTURA FOLIO FISCAL FD719FF1-2D96-4848-9709-8286AD299F0E POR UN IMPORTE DE $6,000.00 XML XML CONTRATOS
2	CAMISA BLANCA CON LOGOS DE PV	NE	NÚM. PÓLIZA: 6 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE LONAS,CAMISAS PERSONALIZADAS, PELOTAS ,PULSERAS, MANDILES, CUBREBOCAS, GORRAS Y PLAYERAS COLOR VERDES EN APOYO AL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY POR UNO DE SUS SIMPATIZANTES	NE	EVIDENCIAS DE PLAYERA VERDE, PELOTAS, LONAS GORRA VERDE, CUBREBOCA, CINTA VERDE FACTURAS XML CONTRATOS
3	CARPA CUADRADA COLOR ROJO	NE				
4	CARTULINAS	NE	NÚM. PÓLIZA: 1 TIPO: NORMAL SUBTIPO: EGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	PAGO FACTURA POR ELABORACION DE CARTELES EN APOYO AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA JOSE ARMIN MARIN SAURY	NE	FACTURA FOLIO FISCAL 911DE4C1-5E53-4B1C-9AB5-B7837FBF131D POR UN IMPORTE DE $1,000 XML FICHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA
	CARTULINAS CON FRASES DE APOYO	NE				
5	CUBREBOCAS COLOR VERDE	NE	NÚM. PÓLIZA: 6 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE LONAS, CAMISAS PERSONALIZADAS, PELOTAS, PULSERAS, MANDILES, CUBREBOCAS, GORRAS Y PLAYERAS COLOR VERDES EN APOYO AL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY POR UNO DE SUS SIMPATIZANTES	NE	EVIDENCIAS DE PLAYERA VERDE, PELOTAS, LONAS GORRA VERDE, CUBREBOCA, CINTA VERDE FACTURAS XML CONTRATOS

ID	CONCEPTOS DENUNCIADOS	UNIDADES DENUNCIADAS	PÓLIZA	CONCEPTO REGISTRADO	UNIDADES REGISTRADAS	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
6	FOTOGRAFO	NE	NÚM. PÓLIZA: 8 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE SONIDO QUE CONSTA DE BOCINA, MICROFONO TAMBOR, RENDER DE PROYECTOS, CARTELES, PAGINA WEB, VOTULACION DE VEHICULO, SERVICIO DE PRODUCCION, EDICION Y FOTOGRAFIAS A FAVOR DEL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY	NE	EVIDENCIAS DE PLAYERA VERDE, PELOTAS, LONAS GORRA VERDE, CUBREBOCA, CINTA VERDE FACTURAS XML CONTRATOS
7	GORRAS	NE	NÚM. PÓLIZA: 6 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE LONAS, CAMISAS PERSONALIZADAS, PELOTAS, PULSERAS, MANDILES, CUBREBOCAS, GORRAS Y PLAYERAS COLOR VERDES EN APOYO AL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY POR UNO DE SUS SIMPATIZANTES	NE	EVIDENCIAS DE PLAYERA VERDE, PELOTAS, LONAS GORRA VERDE, CUBREBOCA, CINTA VERDE FACTURAS XML CONTRATOS
			NÚM. PÓLIZA: 5 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE PLAYERAS Y GORRAS COLOR BLANCAS EN FAVOR DEL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY POR MEDIO DE UNO DE SUS SIMPATIZANTES	NE	EVIDENCIAS DE PLAYERA BLANCA, GORRA FACTURAS XML XML CONTRATOS
8	LONA EN AV. CORREGIDORA UBICADA EN: ENTRE USUMACINTA Y LEONA VICARIO - PARED DE FARMACIAS GUADALAJARA	1	NÚM. PÓLIZA: 6	DONACION DE LONAS, CAMISAS PERSONALIZADAS, PELOTAS, PULSERAS, MANDILES, CUBREBOCAS, GORRAS Y PLAYERAS COLOR VERDES EN APOYO AL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY POR UNO DE SUS SIMPATIZANTES	NE	RECIBO DE APORTACION E. ZAPATA
9	LONA EN AV. CORREGIDORA UBICADA EN: ESQ. VICENTE GUERRERO, FRENTE AL PANTEÓN MUNICIPAL- PARED DE UNA CASA	1	TIPO: NORMAL			CONTRATO LONAS CAMISAS GORRAS MANDILES
10	LONA EN CALLE 2 DE ABRIL UBICADA EN: CAMINO GANADERO,	1	SUBTIPO: INGRESOS			202106161632_PERMISO LONA GREGORIO MENDEZ.pdf

ID	CONCEPTOS DENUNCIADOS	UNIDADES DENUNCIADAS	PÓLIZA	CONCEPTO REGISTRADO	UNIDADES REGISTRADAS	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
	COL. ALBERTO MADRAZO y/O INFONAVT					
11	LONA EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE UBICADA EN: ESQ. CON TAMPICO, COL. JOSÉ LEHMAN-PANADERIA MURILLO	1	MODO DE OPERACIÓN: 1			202106161631-3_PERMISO LONA AV. CHIAPAS_CONSORCIO.pdf
12	LONA EN CALLE GREGORIO MENDEZ UBICADA EN: ENTRE SIMÓN SARLAT Y ESQ. CON CORREGIDORA	1				202106161631-2_PERMISO LONA EL MANGAL.pdf
13	LONA EN CALLE PROL. CAMINO REAL UBICADA EN: EL MANGAL 2, BARDA DE CASA	1				202106161631-1_PERMISO LONA COL. ALBERTO MADRAZO.pdf
14	LONA EN CALLE REVOLUCIÓN UBICADA EN: CARR. EMILIANO ZAPATA-VILLA HERMOSA ESCÁRCEGA, COL. PIEDRAL-A UN COSTADO DE HOTEL LOLITA	1				202106161630-1_PERMISO LONA EL PIEDRAL.pdf
15	LONA EN CONSORCIO MARIN UBICADA EN: AV. CHIAPAS FRENTE A LA PARED DEL CONSORCIO	1				202106161630_PERMISO LONA AV. CORREGIDORA ESQ. V GUERRERO.pdf
16	LONA EN PROL. LEONA VICARIO UBICADA EN: ESQ. CON CAMINO GANADERO, PARED DE LA CHATARRERA	1				202106161629-2_PERMISO LONA AV. CORREGIDORA ESQ USUMACINTA.pdf
	LONA EN VILLA CHABLÉ UBICADA EN: AV. CARLOS A	1				202106161629_PERMISO LONA PROL. LEONA VICARIO ESQ. CAMINO GANADERO.pdf

ID	CONCEPTOS DENUNCIADOS	UNIDADES DENUNCIADAS	PÓLIZA	CONCEPTO REGISTRADO	UNIDADES REGISTRADAS	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
	MADRAZO. A UN COSTADO DE LA ISLA EL MURO					202106161628_PERMISO LONA VILLA CHABLÉ.pdf
17	CAMISETAS COLOR BLANCO CON LETRAS VERDES PLAYERA PLAYERAS VERDES Y BLANCAS	NE	NÚM. PÓLIZA: 5 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE LONAS, CAMISAS PERSONALIZADAS, PELOTAS, PULSERAS, MANDILES, CUBREBOCAS, GORRAS Y PLAYERAS COLOR VERDES EN APOYO AL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY POR UNO DE SUS SIMPATIZANTES	NE	EVIDENCIAS DE PLAYERA BLANCA, GORRA FACTURAS XML XML CONTRATOS
			NÚM. PÓLIZA: 5 TIPO: NORMAL SUBTIPO: DIARIO MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE PLAYERAS Y GORRAS COLOR BLANCAS EN FAVOR DEL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY POR MEDIO DE UNO DE SUS SIMPATIZANTES	NE	AVISO DE CONTRATACIÓN FACTURA XML FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA PAPEL DE TRABAJO DEL CALCULO DE PRORRATEO
18	TRIO DE TAMBORES	NE	NÚM. PÓLIZA: 8 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE SONIDO QUE CONSTA DE BOCINA, MICROFONO TAMBOR, RENDER DE PROYECTOS, CARTELES, PAGINA WEB, VOTULACION DE VEHICULO, SERVICIO DE PRODUCCION, EDICION Y FOTOGRAFIAS A FAVOR DEL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY	NE	EVIDENCIAS DE PLAYERA VERDE, PELOTAS, LONAS GORRA VERDE, CUBREBOCA, CINTA VERDE FACTURAS XML CONTRATOS
19	VEHICULOS	NE	NÚM. PÓLIZA: 1 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	VEHICULO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA JOSE ARMIN MARIN SAURY EL CUAL FUE DE MANERA GRATUITA MEDIANTE UNO DE SUS SINPATIZANTES	1	CONTRATO COTIZACIÓN INE CEDULA DE AUTOMOVIL APORTACION VEHICULO
20	VIDEO VIDEO-ANIMACIÓN 3D VIDEO DE PROYECTO VIDEO DE TRANSMISIÒN EN VIVO	NE	NÚM. PÓLIZA: 8 TIPO: NORMAL SUBTIPO: INGRESOS MODO DE OPERACIÓN: 1	DONACION DE SONIDO QUE CONSTA DE BOCINA, MICROFONO TAMBOR, RENDER DE PROYECTOS, CARTELES, PAGINA WEB, ROTULACION DE VEHICULO, SERVICIO DE PRODUCCION, EDICION Y FOTOGRAFIAS A FAVOR	NE	COTIZACIÓN CONTRATO APORTACIÓN

ID	CONCEPTOS DENUNCIADOS	UNIDADES DENUNCIADAS	PÓLIZA	CONCEPTO REGISTRADO	UNIDADES REGISTRADAS	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
	VIDEO DE TRANSMISIÒN EN VIVO - WIKY PALOMO OFICIAL			DEL CANDIDATO JOSE ARMIN MARIN SAURY		
	GRABACIÓN DE VIDEO					

En consecuencia, se concluye que las Actas circunstanciadas ofrecidas por el quejoso, adminiculadas con las razones y constancias levantadas por esta autoridad que dan cuenta de los eventos y conceptos de gastos, así como la fijación de lonas y videos reportados por los sujetos obligados en el Sistema Integral de Fiscalización, adquieren valor probatorio para acreditar la existencia de los eventos y diversos conceptos relacionados con su realización así como la autorización para la fijación de las lonas y los gastos por concepto de videos que se detallaron en párrafos anteriores.

Asimismo, toda vez que la agenda de eventos y los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tabasco, de actualizarse alguna infracción relacionada con la omisión y/u oportunidad en el registro de eventos o la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarán, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

Gastos denunciados que no generan indicios de su existencia

Ahora bien, dentro de los conceptos señalados por el quejoso, los gastos materia de este apartado no generaron mayores indicios que permitieran comprobar su existencia y por tanto un gasto no reportado, siendo los siguientes:

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el quejoso	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Documento probatorio
Camiones donde se transportaron a las personas	No se precisó	No se localizó registro	**Ninguno** No se aprecian en las fotografías y video aportado por el quejoso.
BANDERAS COLOR VERDE	NE	No se localizó registro	**Ninguno** No se aprecian en las fotografías y video aportado por el quejoso.

Artículos denunciados por el Quejoso	Cantidad denunciada por el quejoso	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Documento probatorio
COMEDIANTE	NE	No se localizó registro	**Ninguno** No se aprecian en las fotografías y video aportado por el quejoso.
GLOBOS LINEALES COLOR VERDE	NE	No se localizó registro	**Ninguno** No se aprecian en las fotografías y video aportado por el quejoso.
PANCARTAS COLOR VERDE	NE	No se localizó registro	**Ninguno** No se aprecian en las fotografías y video aportado por el quejoso.
SOMBRERO SOMBRERO SOMBRERO ARTESANAL	NE	No se localizó registro	**Ninguno** No se aprecian en las fotografías y video aportado por el quejoso.
TEMPLETE	NE	No se localizó registro	**Ninguno** No se aprecian en las fotografías y video aportado por el quejoso

Ahora bien, una vez analizados todos los casos del presente apartado, se debe considerar que de las pruebas aportadas por el quejoso, no obstante consisten en

actas circunstanciadas, debe señalarse que deben contener elementos de convicción suficientes (fotografías) para demostrar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se concluye que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron idóneas y suficientes para acreditar la existencia de los gastos denunciados.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, donde indica que corre a cargo del quejoso, acreditar la veracidad de los hechos denunciados en su escrito de queja. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Partido Acción Nacional*
> *vs.*
> *Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas*
>
> ***Jurisprudencia 16/2011***
>
> ***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-*** *Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir,* ***la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias***

facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

(énfasis añadido)

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas. —10 de octubre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —10 de septiembre de 2008. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009. —Actor: Sergio Iván García Badillo. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. —3 de julio de 2009. —Unanimidad de votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

Asimismo, es de precisar que no existen suficientes elementos para afirmar que las actas circunstanciadas aportados por el quejoso, son suficiente, toda vez que resulta necesario la concurrencia de otros elementos probatorios con los cuales puedan ser corroboradas, y que confirmen que el denunciado realizó gastos o erogaciones no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización,

Se considera que ante la duda razonable debe aplicarse a favor de los sujetos investigados el principio jurídico *"In dubio pro reo"*, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral.

En este sentido, es importante mencionar que en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (artículo 14, apartado 2), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta (artículo 8, apartado 2).

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los sujetos obligados denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio. En este sentido, la máxima *in dubio pro reo* (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Dicho principio, aplicado *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador electoral, implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático.

En este orden de ideas, el principio de presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento en forma de juicio consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, lo cual ha sido acogido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia 21/2013, misma que se transcribe a continuación:

> ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-*** *El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce*

expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60."

A mayor abundamiento, la presunción de inocencia tiene una diversidad de sentidos o vertientes, de entre las cuales resalta la de estándar de prueba o regla de juicio, pues en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los juzgadores la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hubiesen aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de una conducta típica, antijurídica y punible, que consecuentemente resulte en la responsabilidad del sujeto a proceso. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 26/2014, la cual dispone lo siguiente:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. *La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado*

pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar."

El criterio transcrito previamente, encuentra apoyo en el desarrollo doctrinario de Miguel Ángel Montañés Pardo, en la obra "*La Presunción de Inocencia*", Aranzadi, Pamplona, 1999, páginas 51 y 53, en cuanto a que:

"El derecho a la presunción de inocencia, además de su proyección como límite de la potestad legislativa y como criterio condicionador de la interpretación de las normas vigentes, es un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un doble campo. En primer término, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos, y determina por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo.

En segundo término, opera también y fundamentalmente en el campo procesal y significa que toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas. En este segundo aspecto, el derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse que preside también la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos (STC 13/1982)."

Así, se tiene que la prueba practicada debe constituir una mínima actividad probatoria de cargo, lo que conlleva a reunir las características de ser objetivamente incriminatoria y sometida a valoración de la autoridad administrativa, lo cual debe conducir finalmente a la íntima convicción de la culpabilidad.

En este sentido, la presunción de inocencia es una garantía del acusado de un procedimiento administrativo, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto a todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos.

Es así que mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

Por otro lado, es relevante mencionar que el quejoso no acompañó a su escrito de queja documentos o elementos que, concatenados entre sí, lleven a la convicción de que los hechos denunciados son ciertos, no obstante, la autoridad trazo una línea de investigación que le permitiera acreditar los hechos denunciados, sin embargo, no obtuvo elementos aptos y suficientes para tenerlos por acreditados.

Así las cosas, de la investigación realizada a través del procedimiento que nos ocupa, no se desprenden elementos suficientes ni con carácter indiciario alguno que, adminiculados entre sí, hagan presumir que el sujeto incoado erogó gastos por concepto de camiones, banderas color verde, comediante, globos lineales color verde, pancartas color verde, sombrero artesanal y templete.

Robustece lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-94/2011, respecto las facturas:

> "*Son documentos privados imperfectos y que como tal deben ser perfeccionados para que surtan plena eficacia probatoria, de modo que generan convicción plena en contra del vendedor respecto de la existencia de la compraventa mercantil, porque es el quien expide el documento; mientras que, tratándose del comprador, para que hagan fe en su contra en cuanto a la relación comercial y la recepción de los bienes o servicios prestados, se requiere de su aceptación expresa a través de la impresión de su firma o sello de recibido en el documento; o bien el reconocimiento implícito por la falta de controversia del contenido y firma de la propia factura, a efecto de que pueda vinculársele con la obligación consignada a su cargo. Sin embargo, no opera así en todos los casos, pues como ya se vio, a veces es necesaria la aceptación por parte del comprador, mediante el recibo correspondiente, con la respectiva firma o algún otro signo inequívoco, de la realización o el otorgamiento del bien comprado o del servicio contratado.*"

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no se acreditaron elementos para acreditar que el Partido Verde Ecologista y el C. José Armin Marín Saury, otrora candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco vulneraron lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1, 127, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en la presente Resolución deben declararse **infundados**.

3. Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En otro aspecto importante de la presente Resolución, cabe resaltar que por cuanto hace a las manifestaciones del quejoso en su escrito inicial, relacionados con entrevistas en radio en las que participó el otrora candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco el C. José Armín Marín Saury, y toda vez que no son competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se dio vista al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTF/DRN/34245/2021, de cinco de julio del año en curso, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que en derecho corresponda de conformidad con los artículos 41, Base III, 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que establecen que es competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, tramitar y substanciar los procedimientos especiales sancionadores que versen sobre los hechos denunciados.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

6. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

a) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

   Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en

Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco el C. José Armín Marín Saury, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al **Partido Morena,** a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**